ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 NOV -9 P 1:54

P. del S. 1110

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1110, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1110 propone enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 56-2023, a los fines de declarar el mes de abril de cada año como el "Mes de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico" y el 6 de abril como el "Día de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico".

Asimismo, la medida modifica la denominación de la Ley, establece responsabilidades para el Departamento de Recreación y Deportes relacionadas con la organización y promoción de actividades accesibles e inclusivas, y fomenta la colaboración entre entidades gubernamentales, municipios, instituciones educativas y organizaciones comunitarias para el cumplimiento de sus propósitos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 56-2023 estableció el 6 de abril de cada año como el Día de la Actividad Física en Puerto Rico, reconociendo la importancia de promover el ejercicio, la recreación y la participación ciudadana en actividades que contribuyan al bienestar físico.

El Proyecto del Senado 1110 amplía el alcance temporal de esta conmemoración e incorpora expresamente un enfoque de inclusión. La modificación reconoce que la promoción de la actividad física puede desarrollarse mediante iniciativas que trasciendan una jornada anual y faciliten la participación de distintos sectores de la población.

La actividad física constituye un componente importante del bienestar individual y colectivo. Su promoción mediante actividades deportivas y recreativas contribuye al desarrollo de hábitos saludables, fortalece la convivencia comunitaria y ofrece oportunidades de participación a personas de diferentes edades y capacidades.

En este contexto, el concepto de actividad física inclusiva adquiere especial relevancia, pues procura que las oportunidades de participación no dependan exclusivamente de las condiciones físicas de cada persona. La inclusión supone reconocer la diversidad de capacidades y necesidades de la ciudadanía, de manera que las actividades puedan diseñarse o adaptarse para facilitar una participación amplia y efectiva.

La ampliación de la conmemoración al mes de abril permite diversificar las iniciativas comunitarias y distribuirlas en distintas fechas y lugares. Este enfoque facilita que las actividades respondan a las particularidades de cada comunidad y a la disponibilidad de sus participantes, ampliando las oportunidades de acceso.

Por otra parte, la medida asigna al Departamento de Recreación y Deportes la responsabilidad de desarrollar y promover un calendario de actividades accesibles e inclusivas durante el mes de abril. Esta disposición trasciende la declaración conmemorativa, al incorporar un mecanismo de planificación y divulgación que permitirá coordinar iniciativas y promover la participación ciudadana.

La efectividad de dicho calendario dependerá de que las actividades contemplen las distintas necesidades de accesibilidad y las condiciones particulares de las comunidades a las cuales se dirigen. De esta manera, el principio de inclusión podrá traducirse en oportunidades concretas de participación.

Asimismo, el proyecto contempla la colaboración del Departamento de Recreación y Deportes con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, entidades

privadas y organizaciones comunitarias. Esta coordinación permite aprovechar las funciones, experiencias y recursos de las instituciones participantes para ampliar el alcance de las actividades.

La integración de los municipios resulta igualmente pertinente por su vinculación directa con las necesidades recreativas de sus comunidades. Su participación puede facilitar la identificación de espacios y actividades apropiadas para distintos grupos poblacionales, sin que la medida les imponga expresamente obligaciones de organización o financiamiento.

En conjunto, las disposiciones propuestas fortalecen la política pública establecida mediante la Ley 56-2023, al ampliar su alcance y promover una participación más accesible en las actividades físicas y recreativas.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 1110, esta Comisión examinó el texto legislativo aprobado por el Senado de Puerto Rico, el Informe Positivo de su Comisión de Gobierno y el Informe 2027-047 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, se consideraron los planteamientos del Departamento de Estado recogidos en el informe senatorial. Según consta en dicho documento, el Departamento de Recreación y Deportes fue consultado durante el trámite legislativo en el Senado, pero no presentó un memorial explicativo ante aquella Comisión.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Según surge del Informe Positivo de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, el Departamento de Estado expresó su respaldo al Proyecto del Senado 1110, al reconocer su contribución a la promoción de la actividad física y al fortalecimiento de una política pública orientada hacia la inclusión.

La agencia destacó la importancia de ampliar la conmemoración a todo el mes de abril, al considerar que un período más extenso ofrece mayores oportunidades para desarrollar actividades dirigidas a distintos sectores de la ciudadanía.

Asimismo, presentó recomendaciones relacionadas con la definición operacional del concepto de inclusión, el establecimiento de mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, la incorporación de criterios de accesibilidad en el calendario de actividades,

la participación del sector privado y la sociedad civil, y la uniformidad de la denominación de la conmemoración en las disposiciones legales.

El informe senatorial recoge que algunas de estas recomendaciones fueron atendidas mediante enmiendas dirigidas a reforzar el carácter inclusivo de las actividades y promover la colaboración con entidades privadas y organizaciones comunitarias.

Por consiguiente, la posición del Departamento de Estado fue favorable a la medida, acompañada de recomendaciones dirigidas a fortalecer su aplicación práctica.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 1110 mediante su Informe 2027-047, emitido en agosto de 2026, con el propósito de determinar sus posibles consecuencias fiscales.

En su evaluación, la OPAL examinó la ampliación de la conmemoración del Día de la Actividad Física al mes de abril, la incorporación del enfoque inclusivo y las responsabilidades asignadas al Departamento de Recreación y Deportes para desarrollar y promover un calendario anual de actividades.

La Oficina concluyó que la medida no tendría impacto fiscal, al considerar que las funciones atribuidas al Departamento de Recreación y Deportes forman parte de sus responsabilidades ordinarias de organización, promoción y coordinación de actividades recreativas y de ejercicio físico.

Asimismo, estimó que las actividades contempladas pueden desarrollarse con los recursos y presupuestos vigentes, sin requerir asignaciones adicionales del erario.

Esta determinación constituye una evaluación de naturaleza presupuestaria y no representa un endoso o rechazo de la medida, conforme al carácter consultivo de la OPAL.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Proyecto del Senado 1110 y la documentación examinada, esta Comisión reconoce la importancia de fortalecer las iniciativas dirigidas a promover la actividad física como componente del bienestar individual y colectivo, mediante oportunidades de participación accesibles a personas de distintas edades y capacidades.

La Comisión entiende que la ampliación de la conmemoración al mes de abril y la incorporación expresa del principio de inclusión fortalecen la política pública establecida mediante la Ley 56-2023. Asimismo, las responsabilidades asignadas al Departamento de Recreación y Deportes y la colaboración con otras entidades constituyen mecanismos adecuados para facilitar la organización y promoción de actividades en las comunidades de Puerto Rico.

En su evaluación, esta Comisión toma en consideración el respaldo expresado por el Departamento de Estado, así como la determinación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de que la medida no tendría impacto fiscal, al poder atenderse las responsabilidades propuestas mediante los recursos y presupuestos vigentes.

En atención a lo anterior, la Comisión entiende que el texto aprobado por el Senado contiene las disposiciones necesarias para adelantar los propósitos de la medida, sin que resulte indispensable introducir enmiendas adicionales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1110, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(21 DE MAYO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1110

26 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Santos Ortiz*

Coautores la señora Barlucea Ródríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Pérez Soto, Román Rodríguez; y el señor Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 56-2023 a los fines de declarar el mes de abril de cada año como el "Mes de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico" y el 6 de abril como el "Día de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico", y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 56-2023 se creó con el propósito de declarar el 6 de abril de cada año como el Día de la Actividad Física en Puerto Rico. Reconociendo la importancia de la actividad física entendemos que debemos promover más que una fecha en el calendario; un mes completo que les permita explorar las múltiples formas de integrar el movimiento en sus vidas. Un mes de actividades variadas daría espacio para que las escuelas, los centros comunales y las familias organicen eventos permitiendo que cada comunidad adapte la celebración a su realidad, sus recursos y sus tradiciones, haciendo el mensaje más profundo y accesible para todos. En honor a la accesibilidad que persigue este esfuerzo legislativo añadimos la palabra "inclusiva" al Mes y Día de la Actividad Física en Puerto Rico. Para los efectos de esta medida el término "actividad

física inclusiva" se refiere a actividades físicas, deportivas y recreativas diseñadas o adaptadas para fomentar la participación de personas de todas las edades, capacidades físicas y condiciones de salud.

Para las organizaciones comunitarias e internacionales y para las federaciones deportivas como Agita Mundo, la Red de Actividad Física de Puerto Rico, así como la Asociación de Educación Física y Recreación de Puerto Rico que trabajan incansablemente promoviendo la salud, extender la conmemoración a un mes entero representa una herramienta de trabajo invaluable. Un solo día limita el impacto de sus esfuerzos y la capacidad de llegar a los rincones más apartados de la isla. Con un mes por delante, se multiplican las oportunidades para colaborar con los municipios, las escuelas y los centros de salud, tejiendo una red de apoyo que sostenga el mensaje de vida activa durante todo el año, no solo en abril sino como legado para el futuro.

Extender la celebración durante todo el mes de abril es un acto de fe en la capacidad de nuestro pueblo para transformarse. Es darle a cada niño, cada joven y cada adulto la oportunidad de encontrar, en algún momento de esas cuatro semanas, la chispa que lo motive a moverse, a jugar y a cuidar de su cuerpo. Esta enmienda no es solo un cambio de palabras en la Ley, sino una declaración de principios de que en Puerto Rico la salud y el bienestar se celebran, se promueven y se viven con la intensidad y la constancia de un mes completo dedicado a la vida activa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se denomina la Ley 56-2023 como la "Ley del Mes de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico".

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 56-2023, para que lea como sigue:

"Artículo 1.

Se declara el mes de abril de cada año como el "Mes de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico" y el 6 de abril de cada año como el "Día de la Actividad Física

Inclusiva en Puerto Rico". Durante este mes, se promoverá la realización de actividades deportivas, recreativas y de ejercicio físico en todo Puerto Rico."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 56-2023, para que lea como sigue:

"Artículo 2.

El Gobernador o la Gobernadora emitirá una proclama con diez días de anticipación, en la que exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a unirse a la conmemoración del Mes de la Actividad Física Inclusiva y del Día de la Actividad Física Inclusiva, y a participar en actividades deportivas, recreativas y de ejercicio físico que promuevan la salud, el bienestar y la inclusión."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 56-2023, para que lea como sigue:

"Artículo 3.

El Departamento de Recreación y Deportes adoptará las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización, promoción y celebración de actividades destinadas a la conmemoración del Mes de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico y del Día de la Actividad Física Inclusiva en Puerto Rico, para crear conciencia en el pueblo puertorriqueño sobre la salud física."

Sección 5.- El Departamento de Recreación y Deportes deberá desarrollar y promover un calendario de actividades accesibles e inclusivas a lo largo del mes de abril de cada año, fomentando la participación ciudadana y la integración de los municipios, agencias gubernamentales, las escuelas y las organizaciones comunitarias para el logro de los fines de esta Ley. Para el cumplimiento de los fines de esta Ley, el Departamento

de Recreación y Deportes podrá colaborar con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, con entidades privadas, y con organizaciones comunitarias.

Sección 6.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.